

# Boletín Oficial



DE LA  
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

### Gobierno civil de la provincia de Zamora

#### CIRCULAR

Por diferentes circulares publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se ha interesado de los Alcaldes la remisión á este Gobierno de las certificaciones que comprenden los pagos ejecutados por las Cajas municipales durante el año 1917.

La negligencia en el cumplimiento de este servicio ha hecho que me viera precisado á imponer multas á los Alcaldes y lo que es más deplorable aun, á poner de manifiesto el abandono y la falta de celo por parte de dichas Autoridades, teniendo necesidad de dirigirme á los Juzgados para la exacción de las multas por la vía de apremio, notando que hasta ese momento no se han enterado muchos Alcaldes del servicio interesado, á pesar de lo terminantemente manifestado en las repetidas circulares.

Estimo, por tanto, que esta falta de celo y este estado de abandono que demuestran los hechos consignados, no sólo es imputable á los Alcaldes, sino que en mayor grado son responsables los Secretarios de los Ayuntamientos, por que demuestra que no se ocupan de un elemental deber como es el de leer el BOLETIN OFICIAL, he acordado imponer á los mencionados Secretarios de los Ayuntamientos que figuran en la relación que se publica á continuación, la multa de cien pesetas, que harán efectiva sin excusa ni pretexto, en el papel de pagos al Estado correspondiente, sin perjuicio de cumplimentar el servicio sin pérdida de fechas.

Zamora 10 de Enero de 1918.

El Gobernador,  
**Emilio de Iñesón.**

#### Partido de Alcañices.

- Boya
- Friera de Valverde
- Mahide
- Moreruela de Tábara
- San Vicente de la Cabeza
- Tábara
- Villanueva de las Peras

#### Partido de Benavente.

- Arcos de la Polvorosa
- Camarzana de Tera

- Castrogonzalo
- Milles de la Polvorosa
- Pozuelo de Vidriales
- Santa Cristina de la Polvorosa
- Sitrama de Tera
- Villaveza del Agua

#### Partido de Bermillo de Sayago.

- Fariza
- Fermoselle
- Fresno de Sayago
- Gamones
- Muga de Sayago
- Piñuel
- Sogo

#### Partido de Fuentesauco.

- Fuentelepeña
- Villamor de los Escuderos

#### Partido de Puebla de Sanabria.

- Espadañedo
- Muelas de los Laballeros
- Pedralba de la Pradería
- Peque
- San Justo

#### Partido de Toro.

- Aspariegos
- Fresno de la Ribera
- Matilla la Seca
- Peleagonzalo
- Pinilla de Toro
- Pobladura de Valderaduey

#### Partido de Villalpando

- Cerecinos de Campos
- Manganeses de la Lampreana
- San Esteban del Molar

#### Partido de Zamora

- Entrala
- Hiniesta (La)
- Madridanos
- Pajares de la Lampreana
- Piedrahita de Castro

### NEGNCIADO 1.º—SUBSISTENCIAS

#### CIRCULAR

Continuando en todo su vigor la Real orden del Ministerio de Hacienda de 11 de Diciembre último, en la que se establece la tasa del trigo en 36 pesetas los cien kilogramos, sobre almacén, en los Centros productores, y la de harinas en escala de nueve á once pesetas sobre aquellos precios, es indispensable

que á tales tipos se ajusten las transacciones en esta provincia.

Acordados y fijados por la Junta provincial de Subsistencias en BOLETIN OFICIAL extraordinario de 16 de Diciembre de 1916, que el precio de los cien kilogramos de trigo fuera el de 36 pesetas, y el de las harinas de 1.ª corriente y 2.ª el de 45, 44 y 43 pesetas, respectivamente, no existe causa legal para que dicha disposición haya sido quebrantada con notorio perjuicio á los intereses del consumidor.

Cumpliendo estrictamente las órdenes emanadas de la Comisaria general de Abastecimientos, llamo la atención de los vendedores y compradores de indicados artículos para que en todo momento respeten la tasa impuesta, bien entendido que de no hacerlo así, me veré obligado, bien á pesar mio, á imponerles las sanciones de que trata el artículo adicional de la ley de Subsistencias de 11 de Noviembre de 1916.

Para normalizar, pues, el mercado de esta capital y su provincia, he de advertirles, que procederé rápidamente y sin contemplación alguna á incoar los expedientes de incautación que determinan los artículos 51 al 54 del Reglamento de Subsistencias de 23 de Noviembre de 1916.

Los Sres. Alcaldes tan pronto tengan conocimiento de la presente circular, fijarán los bandos oportunos en sus respectivas localidades para que lo mismo vendedores que compradores no aleguen ignoran-

cia y sean fieles cumplidores de las disposiciones que quedan enumeradas, á cuyo fin cooperarán todas las Autoridades dependientes de la mia, Guardia civil y Agentes de Vigilancia, denunciando en cualquier momento las infracciones que se cometan si en la compra y venta del trigo y sus harinas, llegaran á estipularse precios más elevados de los señalados por la tasa.

Zamora 8 de Enero de 1918

El Gobernador,  
Emilio de Iñesón.

**Negociado 1.º—Elecciones municipales**

Con esta fecha se envía al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para la resolución que estime conveniente, el expediente electoral y el de reclamaciones con el recurso de alzada formulado por D. Pedro Francisco Ballesteros, contra el acuerdo de esta Comisión provincial declarando con capacidad legal al Concejal de este Ayuntamiento D. Alfonso Marín Miguel.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas y á los efectos del artículo 26 del Reglamento de procedimiento Administrativo de 22 de Abril de 1890.

Zamora 8 de Enero de 1918.

El Gobernador,  
Emilio de Iñesón.

Con esta fecha se envía al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para la resolución que estime conveniente, el expediente electoral y el de reclamaciones con el recurso de alzada formulado por D. Bonifacio García Ferrero y otros, contra el acuerdo de esta Comisión provincial declarando nulas las elecciones de Concejales celebradas en el pueblo de Micereces de Tera, con fecha 11 de Noviembre último.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas y á los efectos del artículo 26 del Reglamento de procedimiento Administrativo de 22 de Abril de 1890.

Zamora 8 de Enero de 1918.

El Gobernador,  
Emilio de Iñesón.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el expediente electoral y el de reclamaciones formulado por D. Felipe Ramos y D. Crispulo Alfageme, contra el acuerdo de esta Comisión provincial, declarando nulas las elecciones de Concejales celebradas con fecha 11 de Noviembre último en el distrito número 2, denominado «Barrio de arriba», del pueblo de Vezdemarbán.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas y á los efectos del artículo 26 del Reglamento de procedimiento Administrativo de 22 de Abril de 1890.

Zamora 8 de Enero de 1918.

El Gobernador,  
Emilio de Iñesón.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el expediente electoral y el de reclamaciones con el recurso de alzada formulado por D. Pedro Castaño Fernández, contra el acuerdo de esta Comisión provincial, declarando nula la proclamación de candidatos hecha por la Junta municipal del Censo electoral de Cerezal de Aliste con fecha 4 de Noviembre último.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas y á los efectos del artículo 26 del Reglamento

de procedimiento Administrativo de 22 de Abril de 1890.

Zamora 8 de Enero de 1918.

El Gobernador,  
Emilio de Iñesón

**NEGOCIADO 3.º—CIRCULAR**

En uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 41 de la vigente ley de Caza, con esta fecha he autorizado al Alcalde de Alcañices para que pueda dar tres batidas á los animales dañinos que merodean por aquel término municipal.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento y especialmente de los pueblos colindantes á dicha localidad.

Zamora 7 de Enero de 1918.

El Gobernador,  
Emilio de Iñesón.

**CAMINOS VECINALES**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911 y en el 7.º del Reglamento provisional dictado para la ejecución de dicha ley, se solicita la declaración de utilidad pública de un camino que partiendo de Santibañez de Tera vaya á enlazar con la carretera de Benavente á Mombuey, en el término de Sitrama de Tera.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, advirtiendo que durante el plazo de quince días, contados á partir del siguiente al de la inserción este de anuncio, se admitirán por escrito, tanto en el Ayuntamiento de Micereces de Tera, como en este Gobierno civil, cuantas reclamaciones se juzguen convenientes contra la declaración de utilidad pública solicitada.

Al propio tiempo se advierte también que el expresado Ayuntamiento deberá celebrar dentro del citado plazo una reunión ante la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, extendiéndose acta de las reclamaciones formuladas y que en el caso de no existir será negativa.

Dicha acta y las reclamaciones que hayan sido presentadas por escrito, serán remitidas por el precitado Ayuntamiento á este Gobierno civil, dentro del plazo de quince días después del anterior, acompañando á la vez un ligero extracto de ellas y su informe acerca de las mismas y de las que hayan sido enviadas por este Gobierno.

Zamora 8 de Enero de 1918.

El Gobernador,  
Emilio de Iñesón.

**DELEGACION DE HACIENDA**

DE LA  
provincia de Zamora.

Por el Ministerio de Hacienda se ha dictado la Real orden siguiente.

«Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. José Juan Cadenas, como Presidente de la Asociación de Empresarios de espectáculos, solicitando rebaja del impuesto del timbre que grava los espectáculos públicos, mediante una fórmula que propone, dividiendo el precio del espectáculo en dos partes: precio del billete y derechos de acomodación, y gravando sólo el primero con el impuesto referido:

Vistas otras fórmulas propuestas en las que, partiendo de idéntica base, se pide que en los conciertos se deduzca del aforo total el 33 por 100 por los conceptos de acomodación y guardarropa, alegando, para justificar estas peticiones, la imposibilidad de la vida de las Empresas teatrales y cinematográficas si la Hacienda no aminora en alguna forma ó manera los impuestos establecidos;

Considerando que por la Real orden de 27 de Abril de 1914, que reglamentó los conciertos para el pago del impuesto de timbre correspondiente á los billetes de espectáculos públicos, se autorizó la deducción de un 15 por 100 del total ingreso en concepto de localidades que por unas ó otras razones, no hayan de ponerse á la venta;

deducción que por otra Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, se elevó al 20 por 100, reconociendo que en muchos casos, por circunstancias excepcionales de localidad ó de otro género, podría ser insuficiente, en relación con la realidad de las cosas, el tipo primeramente fijado:

Considerando que si bien la pretensión formulada por las Empresas en la solicitud de que queda hecho mérito, no puede estimarse ajustada á los términos del artículo 196 de la ley del Timbre, es notorio, en otro sentido, que las mencionadas Reales órdenes, admitiendo una deducción del importe del total aforo del espectáculo en razón del número de localidades que, no poniéndose á la venta, no producen ingreso, trataron de ajustar el impuesto al ingreso real, evidentemente en consideración á ser la materia constitutiva de beneficios para las Empresas, ya que, en el régimen de concierto, el impuesto deja de gravar las localidades individualmente consideradas y viene á recaer directamente sobre las Empresas, por un cálculo alzado de ingresos posibles, y, como consecuencia, de utilidades probables:

Considerando que si la deducción de un 20 por 100, al efecto de fijar en sus justos términos la base tributable, pudo ser adecuada en las circunstancias normales en que se señaló, es indudable que, disminuidas en la crisis presente las posibilidades de los ingresos y reducido en gran escala el margen de los beneficios, el impuesto ha venido á afectar al producto de los espectáculos desproporcionadamente; imponiéndose con carácter transitorio la elevación de dicho tanto por ciento.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se eleve del 20 al 40 por 100 el tipo de deducción autorizado por la Real orden de 21 de Septiembre de 1914 para fijar la base tributable de los conciertos sobre pago de timbre de los billetes de espectáculos públicos; disponiendo que dicha elevación rija hasta que, desaparecidas las presentes circunstancias, este Ministerio resuelva lo que sea oportuno.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1918.—J. Ventosa.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial cumpliendo las disposiciones vigentes, para conocimiento de los interesados.

Zamora 7 de Enero de 1918.—El Delegado de Hacienda, A. Minguez. R—56

**TESORERIA DE HACIENDA**

DE LA  
provincia de Zamora.

**Negociado de apremios.—Presupuesto de 1918.**

Relación de los descubiertos por el concepto de dietas de comisionados y que con esta fecha se dicta la providencia siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º, párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 á los individuos que se expresan; procédase por el Arriendo de las Contribuciones á incoar los oportunos expedientes.

Nombres: Sr. Alcalde de San Esteban del Molar.

Descubierto: 30 pesetas.  
Idem de Cerezal de Aliste.—50 id.  
Idem de Cubillos.—40 id.

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 5 de Enero de 1918.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Juan Valencia. R—36

Relación de los descubiertos por el concepto de industrial y multa y que con esta fecha se dicta la providencia siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio consistente en el 5 por 100 al individuo que se expresa; procédase por el Arriendo de las Contribuciones á incoar el oportuno expediente.

Nombre: José Antonio Fernández San Román,  
 Vecindad: San Juan de la Cuesta (Robleda).  
 Descubierto: 425'05 pesetas.  
 Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado con arreglo a lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 8 de Enero de 1918.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Juan Valencia. R—67

**Sección provincial de Pósitos**

**RECAUDACIÓN—ANUNCIO**

Con fecha 4 de los corrientes y por el Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, ha sido nombrado D. Mateo Escalero Tejedor, Agente ejecutivo para que haga efectivos los descubiertos que a su favor tiene el Pósito de Fresno de la Ribera.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de la Corporación administradora é interesados respectivos a los efectos del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909.

Zamora 5 de Enero de 1918.—El Jefe de la Sección, E. G.ª de la Serna. R—37

**Comandancia de Ingenieros de Ciudad Rodrigo**

Debiendo celebrarse subasta local en virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Septiembre del año actual (D. O. número 208), para la adquisición de los materiales con destino a las obras que se lleven a cabo en la demarcación de esta Comandancia, hago presente a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 8 del mes de Febrero próximo, a las once de la mañana, en el local que en la Plaza de Ciudad Rodrigo tiene establecidas las oficinas la Comandancia de Ingenieros, ante el Jefe de citada Comandancia; dedicándose la primera media hora a la recepción de las proposiciones, que han de presentarse precisamente en pliego cerrado, extendiéndose en papel sellado, clase undécima, ajustándose, en lo esencial, al modelo inserto a continuación, y acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito del 5 por 100 del importe de la oferta, en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante.

Si después de abiertos los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, se procederá a una licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y si transcurrido este tiempo subsistiese la igualdad, se procederá a un sorteo para la adjudicación provisional.

Las proposiciones podrán hacerse para una ó más plazas y por agrupaciones de materiales, siendo preferidas las que abarquen mayor número de unas y otros.

El pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días laborables, desde hoy hasta el día en que se verifique la subasta, en dicho edificio; de diez a una de la mañana.

Los precios límites que regirán en el acto de la subasta, serán los que por grupos se expresan en la relación que sigue.

Si la garantía fuese en papel del Estado, se valorará al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), Ley de protección a la Industria nacional y demás disposiciones complementarias, admitiéndose la concurrencia extranjera en la madera del norte (D. O. número 20 de 1917).

Los licitadores quedan obligados a indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que procedan sus productos.

**RFLACIÓN QUE SE CITA DE LOS MATERIALES OBJETO DE LA SUBASTA PLAZA DE ZAMORA**

Unidad	CANTIDAD probable de materiales que servirá de base para la subasta	PRECIO limite de la unidad Pesetas	IMPORTE de estos materiales Pesetas	TOTAL por grupos Pesetas	CLASE grupo
Piedra de granito para sillería	m 3	52	520	2.020	1.º
Idem para enlosados	m 2	15	1.500		
Idem arenisca para mampostería	m 3	5	50	50	2.º
Morrillo ó canto rodado	m 3	5	50	50	3.º
Cal para morteros (viva)	kg.	0'50	500	507	4.º
Cal para blanqueo (viva)	kg.	0'07	7		
Yeso	kg.	0'50	50	50	5.º
Cemento	kg.	0'15	150	150	6.º
Arena	m 3	3	300	300	7.º
Ladrillo ordinario de 0,26 x 0,13 x 0,03	millar	50	50	255	8.º
Id. mazorcón de 0,26 x 0,13 x 0,05	id.	45	90		
Baldosa ordinaria	id.	65	65	50	
Teja ordinaria	id.	50	50		
<i>Maderas de Portugal</i>					
Soleras de 0,12 x 0,10	m 1	1'50	150	1.225	9.º
Id. de 0,12 x 0,08	m 1	1'30	130		
Cuartones de 0,08 x 0,06	m 1	0'75	75	80	
Tablas de 0,20 x 0,01 x 2	docena	8	80		
<i>Maderas del Norte</i>					
Tabloncillo de pino rojo de 0,20 x 0,05	m 1	3	300	175	
Id. de 0,20 x 0,03	m 1	1'75	175		
Terciado de pino rojo de 0,10 x 0,05	m 1	1'50	150	100	
Id. de 0,07 x 0,04	m 1	1	100		
Tablas para entarimado pino rojo de 0,025	m 2	6'50	65		
TOTAL.....				4.607	

**PLAZA DE SALAMANCA**

Piedra granito para sillería	m 3	52	520	2.020	1.º
Id. para enlosados	m 2	15	1.500		
Id. arenisca para sillería	m 3	42	420	4.200	2.º
Id. para mampostería	m 3	6	900	900	3.º
Morrillo ó canto rodado	m 3	5	250	850	4.º
Guija ó almendrilla para hormigones	m 3	6	600	1.200	5.º
Cal para morteros (viva)	kg.	10.000	800		
Cal para blanqueo (viva)	kg.	200	400	150	6.º
Yeso	kg.	3.000	150	150	7.º
Cemento	kg.	1.000	150	150	8.º
Arena	m 3	3	300	300	
Ladrillo ordinario de 0,26 x 0,13 x 0,03	millar	20	40	800	2.200
Id. mazorcón de 0,26 x 0,13 x 0,05	id.	20	55	1.100	
Teja ordinaria	id.	5	60	300	9.º
<i>Madera de Portugal</i>					
Vigas de sección superior a 0,25 x 0,25 = 0,0625 m <sup>2</sup>	m 3	4	300	1.200	
Vigas ó viguetas de sección comprendida entre 0,0150 y 0,0625 m <sup>2</sup>	m 3	10	250	2.500	
Soleras de 0,12 x 0,10	m 1	100	2'25	225	125
Id. de 0,12 x 0,08	m 1	100	1'50	150	
Cuartones de 0,10 x 0,08	m 1	100	1'25	125	75
Id. de 0,08 x 0,06	m 1	100	0'75	75	
Tablas de 0,25 x 0,03	m 1	200	1'25	250	200
Id. de 0,20 x 0,03	m 1	200	1	200	
Id. de 0,20 x 0,02	m 1	200	0'90	180	750
Id. de 0,20 x 0,01 y 2	docena	100	7'50	750	
<i>Madera del Norte</i>					
Tablón de pino rojo de varias dimensiones	m 3	5	400	2.000	350
Tabloncillo de id. de 0,20 x 0,05	m 1	100	3'50	350	
Id. de id. de 0,20 x 0,03	m 1	100	2'50	250	150
Terciado de pino rojo de 0,10 x 0,05	m 1	100	1'50	150	
Idem de id. de 0,07 x 0,05	m 1	100	1'20	120	675
Tablas de entarimar de pino rojo de 0,025	m 2	100	6'75	675	
<i>Hierros</i>					
Hierro fundido en columnas, tubos, cerchas y otros efectos	kg.	100	0'90	90	11
Hierro forjado en rejas, herrajes, cerchas y otros para puertas, ventanas, etc.	id.	600	1'50	900	12
Hierro laminado en ángulo, T sencilla, doble y U hasta 20 kilogramos por metro lineal	id.	5.000	0'95	4.750	6.225
Hierro laminado de la forma de los anteriores y de más de 40 kilogramos por metro lineal	id.	500	0'85	425	
Idem redondo ó cuadrado, de 5 á 10 milímetros de diámetro ó lado	id.	500	1'10	550	500
Idem de 10 á 30 m. de diámetro	id.	500	1	500	
<i>Alambre y otros metales</i>					
Alambre de hierro recocido	id.	100	2'50	250	14
TOTAL.....				28.635	

PLAZA DE CIUDAD RODRIGO

Piedra granito para sillería	m <sup>3</sup>	8	70	560	710	1.º
Idem id. para enlosado	m <sup>3</sup>	10	15	150		
Piedra arenisca del país para sillería	m <sup>3</sup>	5	40	200	200	2.º
Idem id. para mampostería	m <sup>3</sup>	50	4	200	200	3.º
Morrillo ó eanto rodado	m <sup>3</sup>	50	5	250	850	4.º
Guija ó almendrilla para hormigones	m <sup>3</sup>	100	6	600		
Cal para morteros (viva)	kg.	10.000	0'50	500	650	5.º
Cal para blanqueo (viva)	kg.	1.000	0'15	150		
Yeso	kg.	4.000	0'05	200	200	6.º
Cemento	kg.	3.000	0'20	600	600	7.º
Arena	m <sup>3</sup>	100	2'50	250	250	8.º
Ladrillo ordinario de 0,26 x 0,13 x 0,03	millar.	10	25	250		
Idem mazorcón de 0,26 x 0,13 x 0,05	id.	10	30	300		
Baldosa ordinaria	id.	1	67'50	67'50	662'50	9.º
Teja ordinaria	id.	1	45	45		
<b>Madera de Portugal</b>						
Soleras de 0,14 x 0,11	m <sup>1</sup>	50	1'25	62'50		
Idem de 0,12 x 0,08	m <sup>1</sup>	50	1'20	60		
Cuartones de 0,10 x 0,08	m <sup>1</sup>	100	0'70	70		
Idem de 0,08 x 0,06	m <sup>1</sup>	100	0'60	60		
Tablas de 0,25 x 0,025	m <sup>1</sup>	400	2	800		
Idem de 0,20 x 0,025	m <sup>1</sup>	400	0'80	320		
Idem de 0,20 x 0,02	m <sup>1</sup>	400	0'60	400		
Idem de 0,20 x 0,01 y 2,50	docena	100	8	800		
<b>Madera del Norte</b>						
Tablón de pino rojo de varias dimensiones	m <sup>3</sup>	5	400	2.000		
Tabloncillo de pino rojo de 0,20 x 0,05	m <sup>1</sup>	150	5	750		
Idem de id. de 0,20 x 0,03	m <sup>1</sup>	100	4	400		
Terciado de pino rojo de 0,10 x 0,05	m <sup>1</sup>	200	2	400		
Idem de id. de 0,07 x 0,04	m <sup>1</sup>	200	1'50	300		10
Tabla de entarimar de pino rojo de 0,025	m <sup>2</sup>	200	7'50	1.500		
<b>Hierros</b>						
Hierro fundido en columnas, tubos, cerchas y otros efectos	kg.	10	0'95	9'50	9'50	11
Idem forjado en rejas, herrajes de cerchas y otros para puertas, ventanas, etc.	id.	500	1'55	775	775	12
Hierro laminado en ángulo, T, sencilla, doble y U hasta 20 kilogramos por metro lineal	id.	3.500	1	3.500		
Idem laminado de las formas de los anteriores y de más de 40 kilogramos por metro lineal	id.	100	0'90	90	4.127'50	13
Hierro redondo ó cuadrado de 5 á 10 milímetros de diámetro ó lado	id.	250	1'15	287'50		
Idem id. de 10 á 30 milímetros de diámetro	id.	250	1	250		
<b>Alambre y otros metales</b>						
Alambre de hierro recocido	id.	10	2'50	25	25	14
TOTAL.....					17.182	

Ciudad Rodrigo 8 de Enero de 1918.—El Ingeniero Comandante, Pedro Soler de Coruella.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en ..... y con residencia en ..... provincia de ..... calle ..... número ..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de las provincias de Zamora y Salamanca, fecha ..... de ..... de ..... para la adquisición de materiales con destino á las obras que se lleven á cabo en la demarcación de la Comandancia de Ingenieros de Ciudad Rodrigo y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar cada metro cúbico de piedra de granito para sillería, al precio de ..... pesetas ..... céntimos; cada metro cuadrado de id. id. para enlosado al precio de ..... pesetas ..... céntimos, etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de ..... clase, expedida en ..... (ó pasaporte de extranjería en su caso y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca.

Los productos que ofrece proceden de ..... (tal plaza).

Fecha y firma.

Observaciones.

Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otros de igual tamaño y adherirle la póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará, como antefirma, el nombre y apellido del poderdante ó el título de la cosa ó razón social.

REPARTIMIENTOS

Terminados por las Juntas municipales de los pueblos que á continuación se expresan los repartimientos vecinales de consumos que han de regir en el año de 1918, se anuncia su exposición al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Villageriz, Peleas de arriba, Valparaíso, Revellinos, Pérdigón, Alcubilla de Nogales, Faramontanos de Tábara, Benegiles, Cuelgamures, Peleagonzalo, Morerueta de los Infanzones, Tardemézar, Cerecinos del Carrizal, Villabuena del Puente, Bustillo del Oro, Justel el de consumos y rastrojera, Cañizo el de consumos y el del arbitrio extraordinario de paja y leña.

Por el término de quince días, se encuentran expuestos al público los padrones de cédulas personales de los siguientes pueblos:

San Vitero, Matilla de Arzón, Arrabalde, Cóomonte.

Juzgados municipales

RABANALES

Don Salvador Santos Calvo, Juez municipal del distrito de Rabanales.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil que luego se dirá, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En el pueblo de Rabanales á trece de Diciembre de mil novecientos diecisiete, el Tribunal municipal de este distrito, compuesto del Juez D. Salvador Santos Calvo y de los adjuntos D. Julián Gelado Sanabria y D. Santos Santiago Blanco, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil entre partes, de la una como demandante, D. Santiago Prieto Blanco, Procurador, á nombre de D. José del Rio Pérez, vecino de Rabanales y de la otra, como demandado, Manuel Garrido Garrido, vecino de Gallegos del Campo, sobre cobro de cantidades.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á Manuel Garrido Garrido á que pague á D. José del Rio Pérez, la cantidad de quinientas pesetas, importe del primer plazo vencido en Septiembre último, de mayor cantidad liquidada de géneros llevados al fiado del comercio de su casa y las costas de este juicio.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará al rebelde según previene el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Juez municipal, Salvador Santos.—Adjuntos, Santos Santiago.—Julián Gelado.—Rubricado.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Tribunal municipal de este distrito de Rabanales hallándose celebrando Audiencia pública hoy trece de Diciembre de mil novecientos diecisiete, de que yo el Secretario certifico.—Manuel Martin.—Rubricado.

Y para la notificación del demandado rebelde, expido el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Rabanales á catorce de Diciembre de mil novecientos diecisiete.—El Juez municipal, Salvador Santos.—P. S. M., El Secretario, Manuel Martin.

R-3043

Juzgados militares.

ZAMORA

Regimiento de Infantería Toledo, número 35

Requisitorias.

Barrera García, Valeriano; hijo de José y de Ramona, natural de Santa Colomba, Ayuntamiento de Rábano de Aliste, partido judicial de Alcañices, provincia de Zamora, de 22 años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, avocinado últimamente en Rábano y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. Luis Muñiz Butrón, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 19 de Diciembre de 1917.—El Comandante, Juez instructor, Luis Muñiz.

R-3030

Fernández Ruiz, Andrés; hijo de Melanio y de Octovila, natural de Villafáfila, Ayuntamiento de id., partido judicial de Villalpando, provincia de Zamora, de 22 años de edad, de estado soltero, profesión labrador, y señas siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, barba poblada, color sano y señas particulares ninguna, avocinado últimamente en su pueblo y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, Don Luis Muñiz Butrón, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 19 de Diciembre de 1917.—El Comandante, Juez instructor, Luis Muñiz.

R-3035